



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 05001-31-05-008-2016-00561 -00

Teniendo en cuenta que fueron consignados en depósitos judiciales por las entidades demandadas, los dineros suficientes para el pago total de la obligación, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por los sucesores procesales de GABRIELA FRANCO DE ECHEVERRI, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES” y COLFONDOS S.A Pensiones y Cesantías, ordenar la entrega de los dineros a la parte ejecutante, tal como ha sido solicitado por el apoderado judicial estos, y los apoderados judiciales de las entidades demandadas.

Y teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Curador Ad- Litem desempeñará el cargo de forma gratuita, no es procedente acceder a la solicitud de fijar honorarios definitivos al auxiliar de la Justicia designado para que representara a los herederos indeterminados de la causante en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por haber sido consignados por las ejecutadas los dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de **\$79.165.972**, con la cual queda saldada en su totalidad la obligación pretendida.

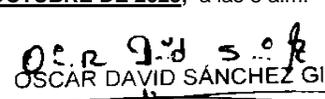
Entrega que se hará bajo la modalidad de abono a cuenta bancaria del apoderado judicial de los ejecutantes, de acuerdo a la certificación allegada, lo establecido en el Acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en las Circulares PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y PCSJC21-15, del 8 de julio de 2021, y por tratarse de unos depósitos superiores a los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes

TERCERO: No acceder a la fijación de honorarios al Curador Ad-litem designado a los herederos indeterminados, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma indicada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 128 Fijados en la Secretaría del Despacho
el día 13 DE OCTUBRE DE 2023, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario